

## **España. Rey (1556-1598: Felipe II)**

**Prematicas que han salido este año de nouenta y quatro, publicadas en diez y nueue dias de Enero del dicho año, demas de las quales se mandan guardar obras que estauan hechas hasta agora y se acrecientan las penas a los transgressores y se da la orden que se ha de tener para la execucion y obseruancia dellas**

En Madrid : por Pedro Madrigal : vendense en casa de la biuda de Blas de Robles y Francisco de Robles ..., 1594

Signatura: FEV-AV-M-04733

Enlace permanente: <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/15999>

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

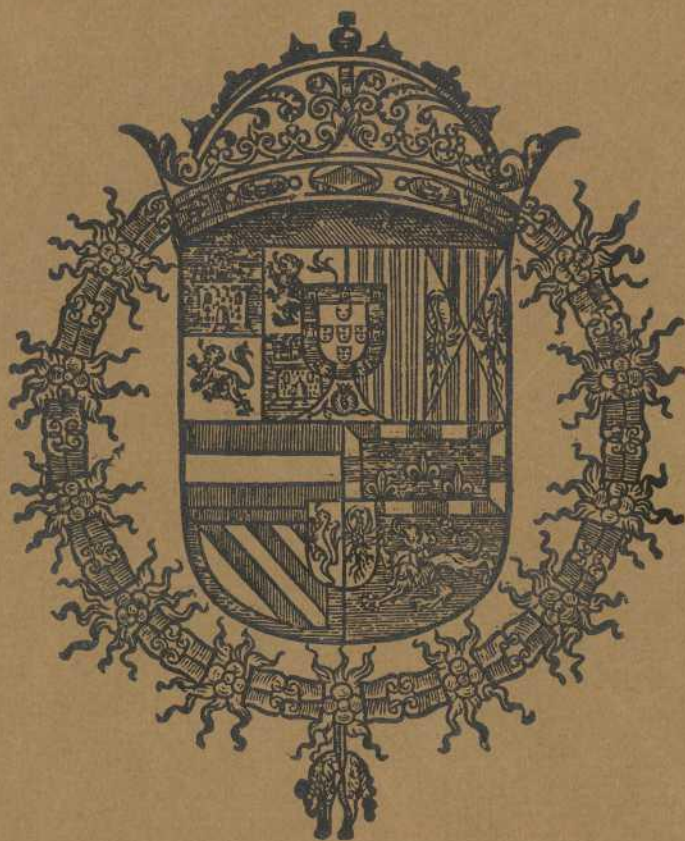
Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# P R E M A T I C A S

que han salido este año de nouenta y quatro, publicadas en diez y nueue dias de Enero del dicho año : demas de las quales se mandan guardar otras que estauan hechas hasta agora, y se acrecientan las penas a los transgressores, y se da la orden que se ha de tener para la exècucion y obseruancia dellas.



En Madrid, por Pedro Madrigal. Año 1594.

*Vendense en casa de la biuda de Blas de Robles, y Francisco de Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.*



*BERROCAL*  
*LIBROS ANTIGUOS*



Cervantes, 22 - Bajo Interior Izda.  
28014 - MADRID

Tel.: (91) 429 84 23 Fax: (91) 420 18 16  
(visitas previa cita)

Nº 033 /  
12

C.B. 600000008/287

FEU-AV-M-04733









# P R E M A T I C A S

que han salido este año de nouenta y quatro, publicadas en diez y nueue dias de Enero del dicho año : demas de las quales se mandan guardar otras que estauan hechas hasta agora, y se acrecientan las penas a los transgressores, y se da la orden que se ha de tener para la exècucion y obseruancia dellas.



En Madrid, por Pedro Madrigal. Año 1594.

*Vendense en casa de la biuda de Blas de Robles, y Francisco de Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.*

REPUBLICA

que han salido este año de noven-  
ta y quatro, publicadas en diez y  
nueve dias de Enero del dicho año: demas de las que  
les se mandan guardar otras que estan hechas hasta  
agora, y se acrecientan las penas a los transgreso-  
res, y se da la orden que se ha de tener para la  
execucion y obediencia dellas.



En Madrid, por Pedro Madrugal. Año 1594.

Uendense en casa de la tienda de Blas de Robles, y Francisco de  
Robles su hijo, por el Rey nuestro Señor.

# T A B L A D E L O

que contienen estas pre-  
maticas.

1. *Del Examen de Médicos, Cirujanos, y Boticarios* —

- 1 **D**E las cortesias del año de ochenta y seis, con declaració nueva, y las penas en que incurren los que la quebrantaren.
- 2 En que se manda executar la pena de los coches que no truxeren quatro cauallos, y que se entienda, y estienda, en los que llaman carricoches, y carros largos.
- 3 En que se manda guardar lo proueydo por vn capitulo de las Cortes del año de ochenta y seis, en que se prohibio que los hombres no puedan traer en los cuellos, ni en puños, guarnicion alguna, ni almidon, ni gomas, ni filetes, sino sola la lechuguilla de olanda, o henço, con vna o dos waynillas, y se declara que sean de vn dozauo de vara de medir.
- 4 En que se prohibe hazer y vender bufetes, escritorios, arquillas, braferos, chapines, mesas, contadores, y otras cosas guarnecidas de plata baticada, releuada, estampada, tallada, y llana, y que las pierda quien las hiziere, o vendiere, o comprare.
- 5 En que se manda guardar la en que se dio la forma en la labor de las sedas, y se declara el peso que ha de tener cada vara.

En

6 En que se manda guardar la de los vestidos y trajes, con las declaraciones que en ella se refieren, y se declara que los hombres pueden traer los vestidos que tuuieren hechos contra las dichas leyes, por todo el año de nouenta y quatro, y las mugeres por el de nouenta y cinco.

7 Para que lo dispuesto por las leyes contra los que jugaren dados, bueitos, y carteta, se entienda y execute contra los que jugaren los juegos que dizen del bolillo, y tronpico, palo, o instrumento que tenga encuentros, o azares, o reparos, y los tuuieren, vendieren, o hizieren, y dieren casa, y tableros para los jugar.

8 En que se pone el precio que por cada mula de alquiler ha de llevar cada vn dia, y por meses, y que el retorno se dexen libremente a las personas que las alquilaren.

9 En que se mandan guardar las hechas, so las penas en ellas contenidas, y las que mas en cada vna dellas, y adiciones, y declaraciones nueuas se ponen y declaran: y que auiendo denunciador, y no profiguiendo las causas, se proceda de oficio, y no se puedan moderar las penas.

10... En q se manda no se pueda executar por deudas a los labradores, ni estos renunciar su fuero... a. 1594.

11... En q se da prouidencia contra los q rebelaren el secreto de lo q se trata en Consejos, Chancarias y Audiencias a. 1594.

12... Que de estos Reynos se remitan a los de Aragon y a sus Justicias las personas q en ellos cometieren delitos... a. 1594.

13... Que en los pleitos de tenura, y posesion no haya suplicacion ni otro recurso de la 1.ª sentencia; y sean do, Pias para allegar... a. 1595.

14... En q se prohibe la saca de leguas de Andaluçia p. la villa... a. 1596.















MEMORIAS DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA  
DE ESPAÑA.